



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 10 de diciembre de 2012
No. 111

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 15/2012, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

ACUERDO NUMERO 16/2012, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS A QUIEN O QUIENES APORTEN INFORMACION UTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA LOCALIZACION DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESCRIBEN EN ESTE ACUERDO; ASI COMO LA BUSQUEDA, UBICACION Y OBTENCION DE INFORMACION UTIL QUE PERMITA CONOCER LA IDENTIDAD, LOCALIZACION Y CAPTURA DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE SU DESAPARICION.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

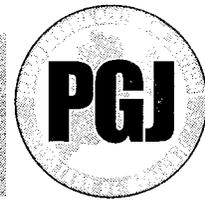
SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31, FRACCIÓN III, 34 Y 42, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, APARTADO C, FRACCIONES I Y III, Y APARTADO D, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 1, 12, 14, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal en la que se integra la Institución del Ministerio Público, la que tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos del orden común, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que el Procurador General de Justicia del Estado de México, en su carácter de Titular del Ministerio Público, está facultado para expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución, en términos de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Que en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, se establecen los principios y bases operativas que deberán observarse en los diversos órdenes de gobierno, en materia de transparencia y acceso a la información, en la que se destaca la fracción II, que señala: “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”.

Que de igual forma, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reconoce el derecho a la protección de datos personales, al establecer en el párrafo décimo quinto del artículo 5 que “Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.”.

Que en el ámbito internacional existen diversos instrumentos que han establecido el derecho de la persona a no ser objeto de injerencias en su vida privada; entre los que se encuentran la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (10 de diciembre de 1948); el Convenio para la Protección de los Derechos y las Libertades Fundamentales (14 de diciembre de 1950) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).

Que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establecen las restricciones de acceso a la información pública, en razón de las hipótesis previstas en los artículos 19, 20 y 25 de la Ley en cita, y que es cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Que el 31 de agosto de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, la cual tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.

Que la Procuraduría es sujeto obligado para transparentar el ejercicio de la función pública que desempeña, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de sus datos personales que tenga en posesión, lo anterior en términos de los artículos 7, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 3, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Que el acceso a la información relativa a las diferentes funciones realizadas en esta Institución se encuentra restringido por las siguientes disposiciones jurídicas:

- A.** Averiguaciones previas: Se encuentra restringido bajo el principio de secrecía, en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de marzo de 2000.
- B.** Carpetas de investigación: Su acceso se encuentra limitado por el principio de confidencialidad, de conformidad con el artículo 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 09 de febrero de 2009.
- C.** Artículos 19, 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los que se establecen las hipótesis para clasificar la información como reservada o confidencial.
- D.** Título Quinto, Capítulo Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, relativo a los sistemas de datos personales en materia de seguridad pública.
- E.** Artículos 17, fracción III, 27, 30, 32 y 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en los que se dispone que la clasificación de la información contenida en el Sistema Estatal de Seguridad Pública será clasificada como confidencial o reservada y que los instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación, investigaciones preventivas, datos y criterios empleados en el sistema de inserción social, así como datos personales de los elementos policiales a cargo de operativos y demás acciones de investigación, serán considerados como confidenciales. Asimismo, establece como una obligación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública el abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho: documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- F.** Artículo 6, apartado B, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de marzo de 2009, en el que se establece

que todas las actuaciones de la averiguación previa serán reservadas, salvo para el ofendido, víctima, representantes o sus abogados; para el inculpado o su defensor, quienes tendrán acceso a las constancias en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 15/2012, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos de protección de datos personales de los sujetos que intervienen en el procedimiento penal, así como las actuaciones y diligencias que derivan de alguna investigación ministerial.

Nomenclatura

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Comité:** al Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- II. Instituto:** al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
- III. Ley de Protección de Datos Personales:** a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
- IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- V. Módulo de Transparencia:** al Módulo de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VI. Procuraduría:** a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- VII. Servidor público habilitado:** al servidor público encargado dentro de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría, de apoyar con la información que se ubique en la misma a la Unidad de Información, respecto de las solicitudes de información, y de aportar el fundamento y motivación de la clasificación de la información, cuando fuera procedente.
- VIII. Sujetos obligados:** a las dependencias a que hacen referencia los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales.

Información Reservada

Artículo 3.- La información reservada es aquella que se clasifica como tal, mediante acuerdo fundado y motivado emitido por el Comité de Información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I.** Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
- II.** Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- III.** Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;
- IV.** Por disposición legal sea considerada como reservada;
- V.** Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y
- VI.** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Información Confidencial

Artículo 4.- La información confidencial es aquella que se clasifica como tal, de manera permanente, mediante acuerdo fundado y motivado emitido por el Comité de Información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando se actualice alguna de las siguientes hipótesis:

- I. Contenga datos personales.
- II. Por disposición legal.
- III. Se entregue a la Procuraduría bajo promesa de secrecía.

Clasificación de la información

Artículo 5.- La clasificación de la información en reservada o confidencial se deberá realizar mediante Acuerdo fundado y motivado emitido por el Comité de Información, el cual contendrá los siguientes elementos:

- I. Razonamiento lógico que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis de clasificación, ya sea en reservada o confidencial.
- II. En el caso de información reservada, referir el tipo de amenaza al interés público protegido por la ley que se pueda causar con su revelación, así como la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Capítulo II De la Protección de Datos Personales

Datos personales y sensibles.

Artículo 6.- Se considera como dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Los datos personales sensibles, son aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

Protección de datos personales

Artículo 7.- La información concerniente a datos personales de los sujetos que de cualquier forma intervengan en algún procedimiento penal será protegida de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo así como por los términos y excepciones previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Observancia obligatoria

Artículo 8.- Todos los servidores públicos de la Procuraduría que sean responsables de documentos que contengan información referente a datos personales de sujetos intervinientes en algún procedimiento penal deberán observar los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo así como los términos y excepciones previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Especial protección deberán tener los datos de identidad de la víctima, ofendido, testigo o de cualquier otro sujeto que intervenga en el procedimiento penal que sean menores de edad, y cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, los cuales deberán ser resguardados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; dejando a salvo los derechos de la defensa.

El Titular de la Procuraduría, en razón del interés de la sociedad de conocer el curso y esclarecimiento de alguna investigación y a efecto de transparentar la actuación del Ministerio Público, podrá dar información relevante de algún caso a través de medios de comunicación, sin que ello afecte el derecho de protección de datos personales de los sujetos intervinientes en el procedimiento penal y la investigación ministerial.

Imposibilidad de transmitir datos sensibles

Artículo 9.- El agente del Ministerio Público, sus auxiliares directos o complementarios, que en ejercicio de sus funciones posean documentos que contengan datos sensibles, no podrá transmitirlos salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

Excepción al consentimiento de transmisión

Artículo 10.- El agente del Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones de investigación de delitos no requerirá el consentimiento expreso del titular de sus datos personales para transmitirlos entre los sujetos obligados, que ostentan tal personalidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Régimen de protección

Artículo 11.- Los sistemas de datos creados con fines administrativos por parte de la Procuraduría, se sujetarán a los regímenes generales de tutela de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Seguridad, ambos del Estado de México.

Obtención y tratamiento de datos personales

Artículo 12.- La obtención y tratamiento de datos personales por parte del agente del Ministerio Público y sus auxiliares directos o complementarios, en ejercicio de sus atribuciones, sin el consentimiento del titular de la información, se limita a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la investigación de los delitos o para la prevención de un peligro real relacionado con la investigación de los delitos.

Estos datos deberán ser almacenados en los sistemas de datos personales establecidos al efecto.

Obtención y tratamiento de datos sensibles

Artículo 13.- La obtención y tratamiento de datos sensibles por parte del Ministerio Público y sus auxiliares directos o complementarios, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizarse exclusivamente en los supuestos que sea necesario para los fines de una investigación concreta.

Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que puedan ejercer sobre ellos sus titulares.

Excepción al acceso, rectificación y cancelación

Artículo 14.- El Ministerio Público y sus auxiliares directos o complementarios, que en ejercicio de sus atribuciones posean datos personales podrán negar el acceso, la rectificación o cancelación en función del daño probable que pudiera derivarse para la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros o las necesidades de las investigaciones que se estén realizando.

Nivel alto de seguridad

Artículo 15.- Los datos personales y sensibles que se encuentren en posesión del Ministerio Público, sus auxiliares directos o complementarios, para la investigación de algún delito, deberán ser resguardados bajo un nivel alto de seguridad, además de incorporar las medidas de los niveles básico y medio, a efecto de garantizar su integridad, confidencialidad y disponibilidad; lo anterior, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales.

Documento de seguridad

Artículo 16.- El documento de seguridad que se genere para el resguardo de datos personales en posesión del Ministerio Público, sus auxiliares directos o complementarios, tendrá el carácter de información reservada y su acceso será restringido.

Datos personales de seguridad pública

Artículo 17.- Los datos personales de los elementos policiales que tengan funciones de investigación de delitos o estén a cargo de operativos, y demás servidores públicos de la Procuraduría, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones, serán clasificados como confidenciales, en términos de la Ley de Seguridad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Registro Administrativo de Detención

Artículo 18.- A la información contenida en el Registro Administrativo de Detenciones, podrá tener acceso el probable responsable, estrictamente para la rectificación de sus datos personales.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceras personas. Asimismo, no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidación u honra de persona alguna.

Mediación policial

Artículo 19.- Los datos personales contenidos en los expedientes formados con motivo de algún procedimiento de mediación policial serán clasificados como confidenciales por disposición legal.

Solicitud de información

Artículo 20.- Los servidores públicos habilitados de la Procuraduría, que ostenten tal calidad en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales, que reciban por parte de la Unidad de Información solicitud en la que se requieran datos personales de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones posean, deberán manifestar que la información solicitada se encuentra en el supuesto de clasificación de información como confidencial.

En este caso, la Unidad de Información deberá proveer lo necesario a efecto de que el Comité de Información emita el Acuerdo que clasifique esta información como confidencial, el cual deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información solicitada contiene datos personales.

Versión pública

Artículo 21.- Cuando a través del Módulo de Transparencia o por resolución de algún procedimiento o recurso, se solicite información que contenga información pública y datos personales que obren en un mismo medio, ya sea impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, sólo se podrá entregar la información pública, siempre que ello sea técnicamente factible, o bien se podrá generar versión pública del documento, sometiéndose a un proceso de disociación, es decir, que no haga identificable al titular de los datos personales; lo anterior, previo Acuerdo emitido por el Comité de información.

**Capítulo III
De las Investigaciones Ministeriales****Averiguaciones Previas**

Artículo 22.- Las Averiguaciones Previas que se encuentren en trámite, con ponencia de reserva o no ejercicio de la acción penal que no hayan culminado con el procedimiento establecido en la ley adjetiva de la materia se deberán clasificar como reservadas de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. Por lo tanto, sólo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 20 de marzo de 2000.

Carpetas de Investigación

Artículo 23.- Las Carpetas de Investigación en trámite, con determinación de archivo temporal o de no ejercicio de la acción penal, se deberán clasificar como información confidencial por disposición de la Ley; en tal razón su acceso se encuentra restringido para los terceros ajenos al procedimiento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 09 de febrero de 2009.

De las solicitudes de información

Artículo 24.- Cuando se reciba solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Transparencia, referente a Averiguaciones Previas o Carpetas de Investigación que no hayan culminado con el procedimiento establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables, el Comité de Información deberá emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente para el caso concreto.

De las actuaciones ministeriales

Artículo 25.- La información relacionada con las diligencias que deriven de las investigaciones; el estado de fuerza de la Procuraduría; dictámenes periciales; documentos relativos a atención a víctimas del delito; informes; investigaciones u opiniones rendidas por órganos auxiliares del Ministerio Público; mandamientos judiciales; acciones de colaboración con otras autoridades; procedimientos, métodos, fuentes, sistemas, tecnología o equipos útiles para la generación de inteligencia, instrumentos jurídicos sobre criterios y protocolos de operación y demás relativos a la actuación ministerial, será clasificada como información reservada.

Cuando se reciba una solicitud de información referente a alguno de los datos enunciados en el párrafo anterior, el Comité de Información deberá emitir el Acuerdo de clasificación respectivo.

**Capítulo IV
Disposiciones Finales****Deber de confidencialidad y reserva**

Artículo 26.- Los servidores públicos de la Procuraduría deberán de abstenerse de dar a conocer por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información que por su naturaleza

sea considerada como reservada o confidencial en términos de la legislación aplicable, de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión.

Unidad de Información

Artículo 27.- El responsable de la Unidad de Información, en el ejercicio de sus atribuciones, tiene la responsabilidad de verificar en cada solicitud y respuesta que al efecto otorgue el servidor público habilitado, que no se trate de información reservada o confidencial.

Orientación

Artículo 28.- El Titular de la Unidad de Información deberá proveer lo necesario a efecto de orientar a los particulares de manera sencilla y comprensible, sobre los trámites y procedimientos que deban efectuarse para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, así como de acceso a la información pública que se encuentren en posesión de la Procuraduría.

Comité de Información

Artículo 29.- El Comité de Información, en ejercicio de sus atribuciones, deberá proveer lo necesario para dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo así como vigilar su observancia.

Responsabilidad

Artículo 30.- La inobservancia de los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo será causa de responsabilidad, en los términos legales aplicables.

De la Dirección General de Visitaduría

Artículo 31.- Se instruye a la Dirección General de Visitaduría para que en las evaluaciones y visitas que realice, supervise la estricta aplicación del presente Acuerdo y, en caso de incumplimiento, genere las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad procedente.

TRANSITORIOS

Publicación.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Vigencia

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día siete del mes de diciembre de dos mil doce.

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**

DOCTOR MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 25, 29, 31, FRACCIONES I Y III, Y 42, APARTADO A, FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 14, 26 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA EN CITA; Y DEL ACUERDO NÚMERO 11/2012 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS A PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES O QUE COLABOREN EN LA LOCALIZACIÓN Y DETENCIÓN DE PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE DELITO, Y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la

modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y su Reglamento, el Procurador es el jefe del Ministerio Público y titular de la Procuraduría, a quien le corresponde expedir las disposiciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la Institución.

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto que por su naturaleza dañan el tejido social, surge la necesidad de modificar la función de investigación para que sea proactiva y no únicamente reactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública.

Que el 28 de septiembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo número 11/2012, mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quien aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, o a quien colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito. Asimismo se creó el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas.

Que en sesión del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas celebrada el 15 de noviembre del año en curso, los Fiscales Especializados en Secuestros, de Delitos relacionados con la Trata de Personas y de Asuntos Especiales y Regionales de Ecatepec y Cuautitlán Izcalli, sometieron a consideración diversas solicitudes de ofrecimiento de recompensas a quien aporte información útil, veraz y oportuna para la localización y rescate de diversas personas, la captura de los probables responsables de su desaparición.

Que las solicitudes antes citadas fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 16/2012, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSAS A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS QUE SE DESCRIBEN EN ESTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA LA BÚSQUEDA, UBICACIÓN Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL QUE PERMITA CONOCER LA IDENTIDAD, LOCALIZACIÓN Y CAPTURA DE LOS PROBABLES RESPONSABLES DE SU DESAPARICIÓN.

PRIMERO.- Objeto del Acuerdo.

Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensas por un monto hasta de **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, a quien o quienes aporten información útil, veraz y oportuna relacionada con las investigaciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la localización de cada una de las siguientes personas desaparecidas:

- | | | | |
|----|------------------------------------|-----|------------------------------------|
| 1. | Elizabeth Cruz García; | 10. | Cecilia Navarro Sánchez; |
| 2. | Selene Gissele Delgado Hernández; | 11. | María Guadalupe Ortega Hernández; |
| 3. | Daniela Xochitl Elizarraras Rojas; | 12. | Alfredo Ortiz Osorio; |
| 4. | Eder Adair Islas Villagomez; | 13. | Alejandra Viridiana Osornio Mejía; |
| 5. | Fabiola Nayely Luquin Reyes; | 14. | Georgina Ivonne Ramírez Mora; |
| 6. | Lauro Mérida Trejo; | 15. | Francisco Iván Serrano Hernández; |
| 7. | Lauro Eduardo Mérida Vázquez; | 16. | Elvis Axell Torres Rosete; |
| 8. | Luz del Carmen Miranda González; | 17. | Héctor Vega Lemus, y |
| 9. | Elizabeth Moreno Chávez; | 18. | María Fernanda Tlapanco Uribe. |

Así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y captura de los probables responsables de su desaparición.

SEGUNDO.- Medios de recepción de la información.

La información que se suministre para la localización de las personas; así como para la búsqueda, ubicación y obtención de información útil que permita conocer la identidad, localización y/o captura de los probables responsables de su desaparición, será recibida por los siguientes medios:

1. En la oficina de la Coordinación de Investigación y Análisis, ubicada en Avenida Morelos Oriente No. 1300, 6° piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090.
2. Al correo electrónico **cerotolerancia@edomex.gob.mx**.
3. Al número telefónico 018007028770 del Centro de Atención Telefónica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

TERCERO.- Elizabeth Cruz García.

Sexo: femenino; Edad: 20 años (18 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.60 metros; Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cabello: color negro y quebrado ondulado a la altura del hombro; Frente: mediana; Cejas: semipobladas; Ojos: regulares; Nariz: mediana; Boca: mediana; Labios: gruesos; Mentón: oval.

Señas particulares: tiene un arete en el labio inferior del lado derecho y usa brackets.



Fotografía

CUARTO.- Selene Gissele Delgado Hernández.

Sexo: femenino; Edad: 16 años (14 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.56 metros; Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cabello: color castaño, ondulado y mediano; Cara: redonda; Cejas: delineadas; Ojos: grandes, color café oscuro; Nariz: recta y ancha; Boca: grande; Labios: gruesos; Mentón: redondo.

Señas particulares: cicatriz ubicada junto a la nariz por varicela.



Fotografías

QUINTO.-Daniela Xochitl Elizarraras Rojas.

Sexo: femenino; Edad: 12 años (6 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.30 metros; Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cabello: largo hasta la espalda media, lacio, de color castaño oscuro; Cara: ovalada; Frente: regular; Cejas: pobladas; Ojos: grandes, color café oscuro; Nariz: chata y pequeña; Boca: chica; Labios: delgados; Mentón: oval.

Señas particulares: tiene un lunar en forma de mancha abajo del ombligo.



Fotografía

SEXTO.-Eder Adair Islas Villagomez.

Sexo: masculino; Edad: 26 años (24 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.85 metros; Complexión: regular; Tez: morena clara; Cabello ondulado y oscuro; Frente: amplia; Cejas: semipobladas; Ojos: cafés; Nariz: ancha; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: oval.

Señas particulares: lunar del lado izquierdo del labio superior y cicatriz del lado izquierdo de la boca.



Fotografías

SÉPTIMO.- Fabiola Nayely Luquin Reyes.

Sexo: femenino; Edad: 26 años; Estatura: 1.58 metros; Complexión: regular; Tez: morena clara; Cabello: castaño medio; Cara: redonda; Ojos: Café oscuro; Nariz: respingada; Boca: pequeña; Labios: grandes; Mentón: redondo.

Señas particulares: cicatriz en mejilla izquierda.



Fotografías

OCTAVO.- Lauro Mérida Trejo.

Sexo: masculino; Edad: 51 años; Estatura: 1.60 metros; Complexión: robusto; Tez: morena clara; Cabello: color negro, corto y lacio; Cara: redonda; Cejas: pobladas; Ojos: pequeños, color café oscuro; Nariz: achatada; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: redondo.

Señas particulares: cicatriz ubicada en cabeza (lóbulo parietal) 5 centímetros, lunar ubicado en parte posterior del cuello, tatuajes de delfín y corazón, ubicados en ante brazo, pierna derecha o izquierda.



Fotografía

NOVENO.- Lauro Eduardo Mérida Vázquez.

Sexo: masculino; Edad: 26 años; Estatura: 1.66 metros; Complexión: mediana; Tez: morena clara; Cabello: color negro, corto y lacio; Cara: ovalada; Cejas: pobladas; Ojos: medianos, color café; Nariz: achatada; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: oval.

Señas particulares: cicatriz ubicada en cabeza (lóbulo occipital), lunares ubicados en labio superior derecho y pómulo derecho, peças en la cara.



Fotografía

DÉCIMO.-Luz del Carmen Miranda González.

Sexo: femenino; Edad: 14 años; Estatura: 1.65 metros; Complexión: regular; Tez: morena clara; Cabello: lacio, castaño claro; Cara: ovalada; Ojos: grandes, color café oscuro; Nariz: recta; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: oval.

Señas particulares: tiene acné en el rostro y lunar en la nariz.



Fotografía

DÉCIMO PRIMERO.- Elizabeth Moreno Chávez.

Sexo: femenino; Edad: 17 años; Estatura: 1.60 metros; Compleción: delgada; Tez: morena clara; Cabello: teñido, mediano y ondulado; Cara: ovalada; Cejas: delineadas; Ojos: grandes, color café oscuro; Nariz: sinuosa; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: oval.

Señas particulares: cicatrices ubicadas en el ombligo e ingle lineal de 2 centímetros aproximadamente, lunar ubicado en la pierna izquierda y dientes frontales chuecos.



Fotografía

DÉCIMO SEGUNDO.- Cecilia Navarro Sánchez.

Sexo: femenino; Edad: 51 años; Estatura: 1.60 metros; Compleción: regular; Tez: blanca; Cabello: lacio, teñido de color rubio; Cara: ovalada; Frente: mediana; Cejas: depiladas; Ojos: café oscuro; Nariz: mediana y achatada; Boca: mediana; Labios: delgados; Mentón: oval.

Señas particulares: cicatriz en el abdomen junto al ombligo.



Fotografías

DÉCIMO TERCERO.- María Guadalupe Ortega Hernández.

Sexo: femenino; Edad: 18 años (16 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.55 metros; Compleción: delgada; Tez: morena; Cara: oval; Frente: mediana; Cabello: lacio, castaño oscuro; Cejas: semipobladas; Ojos: medianos, color café; Nariz: respingada; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: oval.

Señas particulares: lunar en la espalda tipo mancha y perforación del labio inferior por piercing.

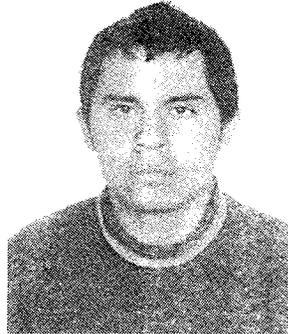


Fotografía

DÉCIMO CUARTO.- Alfredo Ortiz Osorio.

Sexo: masculino; Edad: 20 años; Estatura: 1.65 metros; Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cara: ovalada; Cabello: negro, mediano y lacio; Cejas: pobladas; Ojos: medianos, color café oscuro; Nariz: chata; Boca: pequeña; Labios: medianos; Mentón: cuadrado.

Señas particulares: verruca ubicada en oreja derecha.



Fotografía

DÉCIMO QUINTO.- Alejandra Viridiana Osornio Mejía.

Sexo: femenino; Edad: 22 años (21 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.62 metros; Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cabello: ondulado, largo, castaño oscuro; Frente: mediana; Cejas: delineadas; Ojos: medianos, color café oscuro; Pómulos: prominentes; Nariz: recta; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: oval.

Señas particulares: piercing en la lengua y lunar pequeño en la muñeca derecha.



Fotografía

DÉCIMO SEXTO.- Georgina Ivonne Ramírez Mora.

Sexo: femenino; Edad: 23 años (22 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.63 metros; Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cabello: lacio a la altura de la espalda, color oscuro; Cara: ovalada; Frente: chica; Cejas: semipobladas; Ojos: chicos, color café oscuro; Nariz: recta, mediana; Boca: chica; Labios: delgados; Mentón: Oval.

Señas particulares: las uñas de los pies presentan una deformación, cicatriz por cesárea en el vientre y cicatriz por piercing en ombligo.



Fotografía

DÉCIMO SÉPTIMO.- Francisco Iván Serrano Hernández.

Sexo: masculino; Edad: 34 años (33 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.63 metros; Complexión: mediana; Tez: blanca; Cabello: castaño oscuro y lacio; Cara: ovalada; Frente: mediana; Cejas: pobladas; Ojos: grandes, color café claro; Nariz: ancha; Boca: mediana; Labios: medianos; Mentón: Oval.

Señas particulares: cicatriz por acné y lunar en el centro de la frente.



Fotografías

DÉCIMO OCTAVO.- Elvis Axell Torres Rosete.

Sexo: masculino; Edad: 19 años (17 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.65 metros; Complexión: delgada; Tez: morena clara; Cabello: ondulado y oscuro; Frente: amplia; Cejas: semipobladas; Ojos: cafés medianos; Cara: ovalada; Nariz: recta; Boca: mediana; Mentón: oval.

Señas particulares: cicatriz en la mano derecha.



Fotografía

DÉCIMO NOVENO.-Héctor Vega Lemus.

Sexo: masculino; Edad: 34 años (32 años al momento de su desaparición); Estatura: 1.85 metros; Complexión: robusta; Tez: blanca; Cabello: ondulado, castaño oscuro; Frente: mediana; Cejas: pobladas; Ojos: chicos, café claro; Pómulos: prominentes; Nariz: ancha; Boca: mediana; Labios: medianos.

Señas particulares: cicatriz en ceja derecha.



Fotografías

VIGÉSIMO.- María Fernanda Tlapanco Uribe.

Sexo: femenino; Edad: 15 años; Estatura: 1.55 metros; Compleción: delgada; Tez: morena clara; Cabello: lacio y negro; Cara: ovalada; Frente: chica; Cejas: semipobladas; Ojos: grandes, café oscuro; Nariz: chata; Boca: mediana; Mentón: Oval.

Señas particulares: lunar en el pómulo izquierdo.



Fotografía

VIGÉSIMO PRIMERO.- Designación de enlace.

El Coordinador de Investigación y Análisis, designará al servidor público que será el encargado de recibir la información, analizarla y ser el enlace para mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla. Además deberá asentar constancia de la comunicación y su contenido.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Bases para el otorgamiento de la recompensa.

Para el ofrecimiento y entrega de las recompensas, objeto del presente Acuerdo, el servidor público designado deberá observar las siguientes bases:

1. Medio de contacto.

Requerirá a la persona que llame o envíe la información solicitada un número telefónico o correo electrónico en el que pueda ser localizada para que se le comunique el resultado de su colaboración ciudadana, y le otorgará un número de identificación confidencial que tendrá carácter de personal e intransferible, el cual le será solicitado posteriormente para hacer válida la recompensa.

2. Procesamiento de la información.

Al recibir la información, establecerá comunicación con la persona a quien debe entregarse la recompensa, a través del medio proporcionado para tal efecto, mediante el número de identificación confidencial que le fue otorgado.

3. Corroboración de Información.

Deberá corroborar que la información aportada corresponda a la solicitada en la oferta de recompensas y hacerla del conocimiento inmediato del Coordinador de Investigación y Análisis a efecto de que instruya la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma, y se logre la localización de algunas de las personas por las que se ofrece la recompensa y, en su caso, la captura de los probables responsables del hecho ilícito.

4. Entrega de la recompensa.

La recompensa será únicamente entregada hasta que se logre la efectiva localización de alguna de las personas por las cuales se ofrece recompensa, y en su caso, la identidad, ubicación y captura de los probables responsables de su desaparición.

5. Medio de entrega.

La entrega de la recompensa se realizará en una sola exhibición, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quien cuente con el número de identificación confidencial; en razón de ello, requerirá a la

persona el número de la cuenta bancaria respectiva o en su caso, citarlo para hacer la entrega del monto en efectivo.

6. Pérdida de la recompensa.

Si la persona a quien se debe entregar la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no se presenta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el punto anterior, perderá el derecho a recibir la recompensa.

VIGÉSIMO TERCERO.-Excepción.

El ofrecimiento y entrega de las recompensas que señala el presente Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos que tengan a su cargo funciones de seguridad pública, administración y procuración de justicia.

VIGÉSIMO CUARTO.- Confidencialidad de la información.

Los datos del informante, la información que él proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven de la localización de las personas que se indican, serán clasificadas como información confidencial, lo anterior en términos de los artículos 244 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México; 27, 32 y 100, Apartado B, fracción I, inciso m), de la Ley de Seguridad del Estado de México; 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO.- Instrucciones al Coordinador de Planeación y Administración.

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración, para que en el ámbito de sus facultades, provea lo necesario respecto de los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO SEXTO.- Difusión en medios de comunicación e instancias correspondientes.

Se instruye al Subprocurador Jurídico a efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de este Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", asimismo lo haga del conocimiento a la Procuraduría General de la República y de las procuradurías de las entidades federativas, del Distrito Federal, y de las instancias federales y estatales correspondientes.

Se instruye al Coordinador de Planeación y Administración y al Director de Comunicación Social, para que en el ámbito de sus atribuciones emitan y difundan el boletín de prensa para dar a conocer el objeto del presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad y la Federación los tres días posteriores a su entrada en vigor, así como el primer día de los siguientes tres meses, asimismo de manera permanente en la página de internet de la Institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación.

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia.

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
(RUBRICA).**